

aguienes enreoparticular sacan apar yualto
avos y de puer edaño mendido; y para que asilo
cumplian y abran por firme e obligan conus
personas y vienes avidos y por abex san pover
alas Justicias, y Jureses V.M. que con poveres
Sean para que les apremien alo que oho es como por
reuerencia pasada en esta Jurgada de renuacion
las leyes fueros y oho de a favor y la qual y oho
della, y asi la oregon siendo testigos D. San
tor Gon. Conde, D. Fran. Baera Conde, y Fran.
Mair Verinos de a villa fumanon de los oregon
tes los que apueron y por el quero Onterrios au
puego y a oho yo el C.º de ofee Conde =

martin de la raga fornon, D. de la raga
Esp. D. Fran. Baera Conde
Aten
Martin Manuel
San Lorenzo

En la villa de Lehegin a quatro de Enero de mil setecientos
veinte y tres años yo los señores el Conde Justicia
y me sim.º de ella que aqui firmaron juntos en forma
de Cavildo en tal forma ^{constitucion arcedienn.} para tratar las cosas
que pertenecieren al dextero de ambas Maj.ºes y bien co
mun de esta Republica decretaron lo siguiente
- Se dio en este Ayuntamiento. Una Carta del Sr. Inten
dente de este Reyno de Castilla en Murria a Diez y nueve
de Diciembre proximo pasado en copia clara de lo
que oviere el Subdelegado Coleccionero de este Ayun
tam.º para los negocios ocurrentes en raron de este
partim.º allego y se le dio de la Unica contri
bucion, y bista esta Carta se decreto se le pare aviso a
dho. Comisionado Coleccionero para que concurre a tratar
sobre lo oventido, y se ota Carta en oho de
Intendente con fecha Veinte y seis de dicho Mes de Diz.
sobre que con la mayor brevedad se oreda oho de

